

**ACTA DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE**

En la ciudad de San Vicente de Cañete, siendo las 05: 20 P.M. del día Miércoles 27 de noviembre de 2019, en las instalaciones de la **OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**, 2do Piso, sito en Calle San Martín N° 110 -120 del Hospital Rezola Cañete; los miembros de la Comisión de Apelación del Nombramiento del Hospital Rezola, conformado según **Resolución Directoral N° 246-2019-DIRESA-L-HRC-DE**, del 15 de noviembre de 2019; de conformidad con la **Ley N° 30957** que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales y las Comunidades locales de administración en salud (CLAS), y de conformidad con el **CRONOGRAMA AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO LEY 30957 AÑO 2019** publicado por la Comisión de Nombramiento del Hospital Rezola Cañete, **se reunieron los servidores públicos infra signados.**

**I.- ÚNICO PUNTO DE AGENDA: REVISIÓN y ABSOLUCION DE LOS RECURSOS DE APELACION** interpuestos por los postulantes al Nombramiento de la Ley N° 30957.

Se hace constar que en merito a la **CARTA N° 001-2019-DIRESA-L-HRC/C.N. 20 %** se invitó telefónicamente al **SECRETARIO GENERAL DE LA FENUTSSA, QUIMICO FARMACEUTICO CHRISTIAN OMAR SANCHEZ JIMENEZ**, para que participe como veedor, comunicando, que no podría asistir, y que se prosiga con el Proceso de Absolución de las Apelaciones presentadas por los impugnantes.

**En mérito al punto de la Agenda precedente, se reunieron los servidores públicos infra signados:**

REPRESENTACIÓN	UNIDAD ORGÁNICA	CARGO FUNCIONAL
M.C. GUMERCINDO LEONCIO CARBAJAL MUNAYCO	MÁXIMA AUTORIDAD DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE	PRESIDENTE
LIC. ADM. JULIA ELVIRA ARIAS SÁNCHEZ	REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE PERSONAL	SECRETARIO TÉCNICO
ABG. CÉSAR EDUARDO NAPÁN ARIAS	ASESORÍA LEGAL	MIEMBRO

Habiéndose verificado la asistencia plena de los tres miembros integrantes de la comisión precitada, El Presidente de la Comisión da por iniciado la evaluación de los Recursos Impugnatorios presentado, para tal efecto corre traslado a la Secretario Técnico, para que informe los escritos impugnativos recibidos, esta a su vez informa que ha recibido los Recurso Impugnatorios siguientes:

**1°.-KARINA MIRANDA QUICHIZ – MÉDICO DNI N° 40490675**

**N° REGISTRO 02039909-EXPEDIENTE 01333853 (25/11/2019) Anexado Copia Original de Recurso de Reconsideración, según Registro N° 02039921 - Expediente N° 01333864 (25/11/2019)**

**2°.-HERMELINDA DELIA CASTILLÓN CHUQUISPUMA-QUIMICO FARMACEUTICO DNI N°**

15359663

**N° REGISTRO 02046874-EXPEDIENTE 01338077 (27/11/2019) Anexado Copia Original de**  
**Recurso de Reconsideración, según Registro N° 02039263-Expediente 01333425**  
**(25/11/2019)**

3°.-ELSA MARGARITA TACAR HOLGADO DNI N° 24675250. Escrito de Apelación recibido el día 27/11/2019 a horas 5:17 p.m. con 06 folios. Anexado el Recurso de Reconsideración, según N° DE REGISTRO N° 02040663-EXPEDIENTE 01334379 (25/11/2019), Adjunto su expediente de Nombramiento, según REGISTRO N° 02024259,EXPEDIENTE 01324186 (18/11/2019).

Se dio inicio a la evaluación de cada Recurso Impugnativo presentado, por los postulantes antes citado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18° de las Funciones de la Comisión de Apelación aprobado por Decreto Supremo N° 025-2019-SA (31/10/2019), procediendo en mérito al artículo 22° y 23° del Decreto en mención a su verificación de los requisitos mínimos y complementarios establecidos.

**PRIMERO.-Respecto al RECURSO DE APELACION DE LA IMPUGNANTE KARINA MIRANDA QUICHIZ DNI N° 4049067. Apela la Decisión de la Comisión de Nombramiento según publicación en la Página web del Hospital Rezola Cañete, en la cual determina en ratificarse en la publicación de declararla NO APTO.**

En su escrito de Apelación sustenta que ha laborado en el Hospital Rezola Cañete, desde el mes de Mayo hasta el mes de Diciembre del año 2013, posteriormente laboró en la RED DE SALUD CAÑETE YAUYOS, desde el mes de Enero 2017, hasta setiembre de 2014. Adjunta la Constancia respectiva.

*M*  
**SEGUNDO.- En lo concerniente al Recurso de Apelación de la impugnante HERMELINDA DELIA CASTILLÓN CHUQUISUMA, de la revisión a su escrito de apelación presentado contra el Resultado de la Etapa de Reconsideración Requisitos y Criterios del Proceso de Nombramiento del 20 % del Hospital Rezola Cañete, publicado en la página Web y lugares visibles del citado hospital, por la COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO, en la cual deciden por el resultado de NO APTO, por no encontrarse laborando como QUIMICO FARMACEUTICO al 13/09/2013 (D.L. N° 1153), y que según RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 194-2013-HSMSI/UPER (06/08/2013) se encontraba contratada desde el 1 de Agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2013, con el cargo de TECNICO EN FARMACIA. Asimismo, con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064-2013-HSMSI/UPER (03/04/2013) se le contrató a partir del 01 de abril al 31 de julio 2013, como TECNICO EN FARMACIA.**

*Handwritten signature*  
**TERCERO.-En cuanto al RECURSO DE APELACION DE LA IMPUGNANTE ELSA TACAR HOLGADO en la cual la COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO, deciden por el resultado de NO APTO, que a la fecha del D.L. 1153, se encontraba laborando con el cargo de TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL, que no se encuentra comprendido en el artículo 3° Ámbito de Aplicación Numeral 3.2 (...) El personal de la Salud , Técnico y Auxiliares Asistenciales de la Salud, al comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, precisada mediante Decreto Supremo N° 012-2011 (...) que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del Artículo 3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios en los servicios de Enfermería, Obstetricia (...) y otras actividades vinculadas a la Salud Individual o Salud Pública.**

**II.-ACUERDOS:**

**(A).- APELACION DE LA IMPUGNANTE KARINA MIRANDA QUICHIZ – AL GRUPO OCUPACIONAL DE MÉDICO**



2.1.-En mérito al RECURSO DE APELACION DE LA IMPUGNANTE KARINA MIRANDA QUICHIZ – al Grupo Ocupacional de MÉDICO. Por la declaración de la COMISION DE NOMBRAMIENTO de declararla NO APTO, por NO adjuntar DOCUMENTO O CONSTANCIA que acredite que ha laborado en la RED DE SALUD CAÑETE YAUYOS. LA COMISIÓN, luego de una verificación exhaustiva y prolija a su expediente de NOMBRAMIENTO, RECURSO DE RECONSIDERACION y APELACION.

ACUERDA POR UNANIMIDAD se declare FUNDADO su recurso de APELACION, para lo cual los fundamenta en los términos hipodescritos:

2.1.1.-En mérito a su CONSTANCIA, de fecha de emisión del 18/11/2019, expedida por el JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL (Actual secretario de la Comisión de Nombramiento del HRC) que corre inserta en su escrito de solicitud de nombramiento (FOLIO 01) que hace constar que MIRANDA QUICHIZ KARINA-MEDICO CIRUJANO laboró en el HOSPITAL REZOLA CAÑETE bajo la modalidad de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DESDE EL 13/05/2013 HASTA EL 31/12/2013, PARA EL DESEMPEÑO DE FORMA INDIVIDUAL y SUBORDINADA como MÉDICO EN LA UNIDAD ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DE CONSULTA EXTERNA y HOSPITALIZACION corroborado mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 166-2013-DIRESA-L-HRC-UP, de fecha de emisión 13/05/2013, debidamente suscrito por la Ex Directora Ejecutiva del HRC (FOLIO 2 AL 08).

Documento indubitable que acredita fehacientemente tener vinculo laboral con su Unidad Ejecutora (HRC), a la entrada en vigencia del DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Es decir al 13 de setiembre de 2013, estuvo contratada como CAS, del REGIMEN LABORAL 1057 (DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS). Requisito mínimo de exigencia legal que cumple la impugnante KARINA MIRANDA QUICHIZ, bajo el amparo de lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 025-2019-SA (31/10/2019) que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30957 (LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL 20 % DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, TÉCNICOS y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD), CUMPLIENDO INCLUSIVE con los requisitos complementarios establecido en el artículo 23° del dispositivo acotado(D.S.N° 025-2019-SA); y acorde al numeral 22.1.11 del artículo 22° del Decreto Supremo que antecede, acredita que ha ingresado a la Unidad Ejecutora (HRC) mediante concurso público de méritos, concurso CAS N° 001-2013-HRC, según los actuados que corren en los archivos (Legajo) de la entidad (HRC).

Asimismo, cumple con la experiencia laboral general de 02 años (descontinuados, incluye SERUM (01 año 01/05/2005 hasta el 01/05/2006), y Contrato CAS N° 166-2013-DIRESA-L-HRC-UP (13/05/2013 hasta 31/12/2013), y la RED DE SALUD CAÑETE YAUYOS, según Constancia CAS desde el 19/02/2014 al 30/09/2014) (FOLIO 01) de su recurso de Apelación. Documentos que corren insertos en su expediente en su condición de Profesional de la Salud, establecida en el artículo 23° del precitado Decreto Supremo, con fecha de corte a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 032-2015/SA. Es decir al 04/10/2015, según se evidencia en su expediente de solicitud de nombramiento y recurso de Apelación. Experiencia, que se sujeta al requisito complementario establecido en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 025-2019-SA (31/10/2019).

Aunado, a la declaratoria de Amparar el Recurso de impugnación presentada, por la impugnante: La Comisión se acogió a lo establecido en los numerales pertinentes del artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Que establece que las entidades quedan prohibida de solicitar a los administrados la presentación de información y/o documentación que la entidad genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferida por la Ley o que debe poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias. (...). Aquellas que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente.

